



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE COLIMA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
UNIVERSIDAD DEL NORTE DE CHINA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

La Universidad de Colima (UDEG) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad del Norte de China (NUC) de la República Popular China, en adelante denominadas "las Partes":

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y colaboración;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de sus actividades en materia educativa;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Pekín, el 27 de octubre de 1978;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual desarrollarán actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO 2

Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) educación superior;
- b) investigación científica;
- c) cultura, y
- d) cualquier otra área que las Partes convengan.

PROYECTO GOMEX
DICTAMEN SRE/CJA
04 JUNIO 2015

ARTÍCULO 5 Mecanismo de Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Convenio, las Partes designan a las autoridades que a continuación se detallan, quienes coordinarán las actividades de cooperación desarrolladas en virtud del presente Convenio

- Por la Universidad de Colima: la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- Por la Universidad del Norte de China: la Oficina Internacional.

Los coordinadores se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los resultados derivados de la implementación del presente Convenio y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para desarrollar y formular los POA's;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO 6 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos o que las Partes convengan arreglos financieros para actividades específicas.

ARTÍCULO 7 Participación de Otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen su efectiva instrumentación.

ARTÍCULO 8 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.

ARTÍCULO 9 Intercambio de Información

Las Partes podrán intercambiar datos, observaciones, memorias, publicaciones y cualquier otra documentación que se considere necesaria para la ejecución de las actividades de colaboración.

Para difundir la información intercambiada con motivo de las actividades de cooperación, se deberá contar previamente y por escrito con la aprobación de la Parte que la haya suministrado. La información que sea considerada con carácter confidencial no podrá ser divulgada.

ARTÍCULO 10 Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 11 Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 12 Seguros

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de colaboración, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 13 Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil respecto de los daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 14 Otros Instrumentos

La colaboración en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO 15 Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 16 Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hayan sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

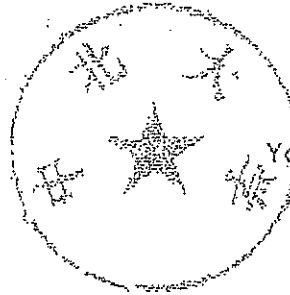
Firmado en la ciudad de Colima, Colima, México el cinco de agosto de dos mil quince, en dos ejemplares originales, en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



José Eduardo Hernández Nava
Rector
UNIVERSIDAD
DE COLIMA
RECTORIA

POR LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE CHINA
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA



Yuzhi Liu
Rector

[Handwritten signature]
16 10